

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2022-00406

Señala el artículo 422 del CGP que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor.

A su turno, el artículo 430 ibídem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento de pago en los términos allí señalados.

De la revisión del pagare base del recaudo ejecutivo, se evidencia que la fecha vencimiento corresponde al 31 de diciembre de 2023, sin que se haya pactado cláusula aceleratoria.

En consecuencia, se negará la orden de pago solicitada al no ser exigible la obligación pretendida, y se ordenará devolver el libelo introductor junto con sus anexos a quien la presento, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ